Año de 1941 Lunes 14 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de Marzo de 1941 por la que se señalan los transportes ferroviarios «urgentes» y «preferentes» durante el mes de Abril de 1941.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Superior de Transportes, este Ministerio ha tenido a bien declarar transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de Abril de 1941 los correspondientes a las siguientes mercancías, facturadas por vagones completos:

Mercancías de transporte «urgente»

Abonos.
Aceite de consumo de boca.
Arcilla.
Arroz.
Asfalto.
Azúcar.
Cámaras nuevas para vehículos de tracción mecánica (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Carbones minerales con ciclo permanente.
Cereales panificables (trigo, centeno y maiz).
Cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Ganado vivo de abasto y de leche
Géneros frescos (carnes frescas, caza mayor y menor, frutas frescas o de verdeo, hortalizas, huevos, leche, legumbres frescas, levadura, manteca fresca de vacas, mariscos, ostras, pan, pescado fresco, quesos frescos, requesones y volatería viva o muerta).
Harinas.
Hilos de agavillar a mano (no se suspenderá las facturaciones de detalle).
Jabón común.
Leche condensada.
Legumbres.
Madera de entibar, para minas.
Maquinaria agrícola.
Material de incubación y cría de polluelos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Material refractario.
Medicamentos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Patatas.
Piensos.
Productos farmacéuticos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Productos químicos (amoniaco anhidrico, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro liquido y sulfuro de carbono).
Semillas (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Sílice.
Vencejos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Mercancías de transporte «preferente»

Aceites lubrificantes.
Anticriptogámicos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Azufre.
Baldosas.
Cáñamo.
Carbones minerales sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cemento y otros aglomerantes.
Chatarra.
Envases en general (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Féculas.
Insecticidas (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
Ladrillos.
Lingotes de hierro.
Madera para construcción.
Productos químicos (sulfato amónico, cloratos de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).
Sal.
Tejas.
Transportes militares (Ejército, Marina y Aire, siempre que vayan consignados a un organismo oficial de estos Ministerios).

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, las Compañías y la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, entregarán a la Junta Superior de Transportes, dentro del mes de Mayo siguiente, las cantidades recaudadas por estos conceptos de urgencia y de preferencia en el transporte, con arreglo al apartado quinto de la orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de Mayo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 8).

La presente disposición surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y quedan anuladas las urgencias y preferencias señaladas por disposiciones anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Marzo de 1941.—Peña Boeuf.

Ilmo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 1 Abril, n.° 91).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de Marzo de 1941 por la que se prorroga el plazo para presentación de declaraciones de la contribución sobre la Renta, correspondiente al año en curso, hasta el día 30 del próximo mes de Abril.

Ilmo. Sr.: Dificultades de distribución de los impresos de declaraciones, a los efectos de la contribución sobre la Renta, editados por el Colegio de Huérfanos, han impedido su difusión por toda España, con tiempo suficiente para facilitar a los contribuyentes por dicho concepto aquellas declaraciones que, conforme a la orden de 14 de Febrero próximo pasado, habían de formular antes del día 31 del corriente mes, y por ello,

Este Ministerio ha acordado prorrogar de modo definitivo el plazo para la presentación de las declaraciones a los efectos de la contribución sobre la Renta, correspondientes al año en curso, hasta el día 30 del próximo mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de Marzo de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Normas para la distribución de los premios a las familias numerosas.

En uso de la facultad conferida en la orden de este departamento, de fecha 19 de Marzo próximo pasado,

Esta Dirección General ha acordado que la distribución de los premios establecidos para recompensar a las familias numerosas, por decreto de 22 de Febrero de 1940, se realice de acuerdo con las siguientes

NORMAS

1.ª La convocatoria para la concesión de premios en metálico a las familias más numerosas, se efectuará en años sucesivos por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, durante el mes de Diciembre.

Las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional fijarán en los tablones de anuncios de sus oficinas dicha convocatoria y procederán a su más difusión por los medios más convenientes en cada localidad.

2.ª En la convocatoria del concurso se fijará la cuantía de los premios a conceder y los requisitos indispensables para optar a ellos.

3.ª Los premios a otorgar en cada anualidad son los siguientes:

a) Uno nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta premios de 1.000 pesetas, que se otorgará uno en cada provincia al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.° del año a que el premio corresponda; y

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, al matrimonio español que tenga en 1.° de Enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

4.ª Las solicitudes a los premios de natalidad se formularán en papel común, con arreglo al modelo facilitado por la Caja Nacional y sus Delegaciones, e irán suscritas por el padre, y, en su defecto, por la madre, consignándose en ellas: nombre y apellidos de ambos, caso de haber fallecido alguno de ellos; la fecha en que éste se hubiera producido, edad, domicilio, nombre de los hijos, dia de su nacimiento, si están vivos o han fallecido, y demás circunstancias que estimen de interés alegar a los efectos de las referencias que se consignan en el articulo octavo de la orden de 19 de Marzo de 1941.

5.ª Dichas solicitudes deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional correspondiente al lugar de residencia habitual del solicitante desde el día en que aparezca la convocatoria hasta el último hábil del mes de Enero siguiente y dentro de las horas de oficina.

6.ª Para cursar la petición no se exigirá por las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Famliares la presentación de documentos justificativos de las alegaciones efectuadas.

7.ª Unicamente serán rechazadas las solicitudes que se presenten fuera de plazo y las que hayan sido formuladas para optar a los premios referidos en los apartados c) y d) del artículo segundo de la orden de 19 de Marzo por matrimonios que no hubiesen tenido un hijo en el año anterior en que el premio corresponda.

8.ª Terminado el plazo de admisión, las Delegaciones de la Caja Nacional clasificarán las solicitudes presentadas y las remitirán a la Direción de ésta dentro de los cinco días siguientes:

9.ª Examinadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares las distintas peticiones, elevarán a esta Direccion General propuesta para la distribución de los premios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de los documentos, acompañando los antecedentes relativos a todos los concursantes de cada provincia, con igual número de hijos que los propuestos para premios.

10. Las propuestas de la Caja Nacional y las resoluciones de adjudicación de premios se efectuarán apreciando en conjunto discrecionalmente en los casos de igual número de hijos, las siguientes circunstancias para determinar la preferencia:

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

Ser el padre subsidiado del régimen obligatorio de Subsidios Familiares y tener a su cargo mayor número de beneficiarios.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

11.ª La Dirección General de Pre-

visión resolverá el concurso, adjudicando los premios con carácter provisional a reserva de la justificación por los beneficiarios de las circunstancias alegadas en su declaración.

Asimismo señalará, para el caso de que dicha justificación no se efectúe, los concursantes que deban sustituir al adjudicatario provisional.

12.ª Transcurrido el plazo que se fija en la norma siguiente sin que los beneficiarios aporten la documentación debida para acreditar las circunstancias alegadas en las solicitudes quedarán sin efecto las adjudicaciones y las Delegaciones Provinciales notificarán al solicitante que ocupe el número preferente en la lista de sustitutos formada por la Dirección General, la concesión del premio, con las mismas reservas de necesidad de presentar la documentación correspondiente.

13.ª Las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares notificarán a los beneficiarios condicionales la resolución recaída, expresando la documentación que deben presentar para acreditar las circunstancias alegadas en sus instancias y fijándoles para ello un plazo, con apercibimiento de que transcurrido éste sin justificación quedará sin efecto la adjudicación. El plazo aludido no podrá exceder del día 10 de Marzo.

14.ª La entrega de los premios se verificará en toda España el dia 19 de Marzo de cada año, festividad de San José, por medio de acto solemne en las respectivas provincias.

15.ª Se verificará en Madrid la entrega de los premios de carácter nacional, en igual fecha.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tramitación del concurso convocado para el año actual por Orden ministerial de 19 de Marzo próximo pasado se efectuará ajustando los plazos a la fecha señalada en la disposición transitoria de dicha Orden. La entrega solemne de los premios de esta anualidad tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1941.—El Director general, Fernando Camacho.

Sr. Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

(Del B. O. del E., 3 Abril, n.º 98).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de Abril de 1941 por la que se eleva, en determinados conceptos de espectáculos y lujo, el antiguo arbitrio de «Subsidio», por virtud de la autorización contenida en la ley de Reforma Tributaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización contenida en el apartado b) del artículo 90 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del dia 15 de Abril corriente, los conceptos del antiguo arbitrio denominado «Subsidio», que a seguido se relacionan, sean gravados al tipo que se indica:

1.º El precio de las entradas a cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él, se grabará al 50 por 100. En el caso de que la consumición se abonara independientemente, se gravará, asimismo, al 50 por 100.

2.º El precio de las entradas a cinematógrafos, espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase y espectáculos teatrales de variedades, revistas y géneros análogos, se gravará al 30 por 100.

La clasificación de los espectáculos teatrales a efectos fiscales corresponde a la Hacienda.

3.º En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a Sociedades de aquel tipo, se les concedan determinados beneficios en el precio de las entradas, se satisfará el impuesto del 15 por 100 que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.

4.º Se gravarán al 30 por 100 del precio de venta, las antigüedades, joyas, alhajas de oro, plata y platino, salvo que estos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este número, adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones. Continúan en vigor las disposiciones reglamentarias relativas a la interpretación del contenido de este número.

5.º Tributarán asimismo al 30 por 100 de su precio de venta, los perfumes y productos de tocador, exceptuados los dentríficos que no sean de lujo. Los jabones que no sean de lujo quedan exceptuados del «Subsidio», viniendo gravados por lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 18 de Febrero pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 10 Abril, n.º 100).

840

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de Monterrubio, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, el caserío «Lastras».

Zona declarada sospechosa, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (B. O. de la P., núm. 138 bis de 1933), y las generales del mismo.

839

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de Ituero y Lama, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, los pastos del pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (B. O. de la P. núm. 138 bis de 1933), y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 9 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

836

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Valdeprados, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Febrero de 1941 (B. O. de la provincia del 21).

837

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Cantimpalos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Diciembre de 1940 (B. O. de la provincia del 9).

838

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de distomatosis en el término municipal de Vegas de Matute, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Febrero de 1941 (B. O. de la provincia del 21).

Segovia, 9 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

ADMINISTRACION MUNICIPAL

826

MORAL DE HORNUEZ

SUBASTA

El día veintinueve del actual y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe y de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de 894 pinos negrales, derribados por el viento en el monte de estos propios núm. 71 A. del catálogo, que cubican 107,196 m. c. de madera, valorados en 8.575,68 pesetas, y 261,387 metros cúbicos de leña de troncos, valorados en 6.534,67 pesetas, que suman en conjunto la cantidad de 15.110,35 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 116 de fecha 16 de Septiembre de 1931, y el de económicas redactado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª o reintegrados en 4,50 pesetas, y con arreglo al modelo que se inserta al final, siendo presentados en la mesa de la presidencia durante la primera media hora para la señalada para la subasta, acompañando a los mismos el resguardo de la Depositaría Municipal en el que conste haber hecho el depósito del 5 por ciento del tipo total de la subasta, y la cédula personal del interesado, no admitiéudose pliegos que no cubran la tasación.

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito Forestal la cantidad de 493,43 pesetas, importe del presupuesto de Gestión Técnica, siendo de cuenta del mismo los gastos de inserción de anuncios, reintegro de expediente y demás que la misma origine.

En caso de haber varios licitadores que ofrezcan la misma cantidad, la adjudicación de la subasta se hará durante un cuarto de hora por el sistema de pujas y si continuara el empate se decidirá por sorteo.

Moral de Hornuez, 7 de Abril de 1941.—El Alcalde, Eulogio Cerezo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con capacidad legal para contratar, provisto de cédula personal clase... núm..., enterado del anuncio de subasta de 894 pinos derribados por el viento en el monte de propios de Moral de Hornuez, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

CHATUN

EDICTO

Hallándose servida con carácter interino la plaza de Recaudador Municipal y Agente Ejecutivo de este municipio, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia a concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso se tendrá en cuenta las preferencias que sobre provisión de vacantes establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, por lo cual los Caballeros Mutilados y Ex-combatientes presentarán las certificaciones que acrediten esta condición y otra de buena conducta.

Chatún a 28 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nombramientos de Maestros

En el día de la fecha se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D.ª Victorina Gutiérrez Gómez, para la escuela unitaria de niñas de San Miguel de Bernúy.

D. Julio Ayerra Rodríguez, para la unitaria de niños núm. 2 de Santa María de Nieva.

D. Pedro Rodríguez García, para la unitaria de niños, número 2, de Cantimpalos.

D. Angel Sanz Sanz, para la unitaria de niños de Chatún.

Los citados nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 9 de Abril de 1941.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín Gómez.

Distribuidora Eléctrica Segoviana S. A.

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 18 de sus estatutos se convoca a Junta general ordinaria para el día 29 del actual, a las once y media de la mañana, en su domicilio social, plaza de los Espejos, número 2, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la memoria y balance anual.

2.º Proposiciones de los accionistas que sean presentadas estatutariamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo preceptuado en los artículos 19 y 21 de los estatutos sociales respecto al derecho de asistencia y votación en las Juntas generales.

Segovia, 9 de Abril de 1941.—El Consejero Delegado, Abilio Arroyo.—V.º B.º: El Presidente, Alfonso Gila.

IMPRENTA PROVINCIAL